

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 01000 00

Estando las diligencias al Despacho, se aprecia que, conforme las previsiones del art. 132 del C.G. del P., es necesario realizar un control de legalidad a efectos de sanear el trámite y precaver eventuales nulidades.

En primer lugar, se aprecia que mediante auto del 22 de marzo del año en curso, se profirió auto fijando fecha para adelantar la audiencia de adjudicación contemplada en el art. 570 del C.G. del P., además de otras decisiones (*96AutofijaFecha202101000.pdf*).

No obstante, con anterioridad a ello, el 29 de junio de 2022 (*51Correo.pdf*), la **Administradora Colombiana de Pensiones** se presentó como acreedora de **Olga Soledad Niño Murcia**, relacionando un pasivo a su favor de \$8.236.020,00, pero, a la fecha, no se le ha dado trámite a dicha solicitud.

Así las cosas, es preciso recordar que el art. 566 del C.G. del P. contempla que, en el plazo allí señalado, los acreedores que pretendan hacerse parte del trámite de insolvencia deberán presentarse personalmente o a través de apoderado judicial, allegando prueba siquiera sumaria de la obligación reclamada a su favor.

Por tanto, allegada la prueba de la deuda alegada en favor de la **Administradora Colombiana de Pensiones** (*59Certificado.pdf*), era menester tenerle como acreedora de la deudora, pues no tuvo la calidad de convocada en la etapa previa a la judicial, esto es, en la negociación de deudas; empero ello no ocurrió y, por el contrario, se dio curso al trámite concursal omitiendo la solicitud de reconocimiento de la acreencia presentada.

En conclusión, haciendo control de legalidad de las actuaciones, se dejará sin valor y efecto la providencia que convocó a audiencia de adjudicación y, consecuencia de ello, se dará curso al reconocimiento de la acreedora a la que se ha hecho referencia.

Conforme lo señalado, se resuelve:

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto el auto calendado 22 de marzo de 2023 (*96AutofijaFecha202101000.pdf*).

SEGUNDO: Reconocer como acreedora de **Olga Soledad Niño Murcia**, a la **Administradora Colombiana de Pensiones**, quien presenta una acreencia en su favor por valor de \$8.236.020,oo.

TERCERO: Conforme el inc. 2º del art. 566 del C.G. del P., córrase traslado por el término de cinco (5) días a los acreedores ya reconocidos de **Olga Soledad Niño Murcia**, para que, si lo consideran pertinente, procedan conforme lo señalada en dicha norma.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada **Valeria Gómez Rodríguez** , como apoderada judicial de Colpensiones, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido. (57Poder)

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 067 de fecha 2 de mayo de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f51122029434e5803e9bc02d9c03e1391c9fc333740ecc9fdff0acab4dec20ad5

Documento generado en 27/04/2023 08:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>